

LEY IV – N.º 76

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de exhibir en todas las comisarías y dependencias policiales donde se aloje a personas detenidas, de forma clara y visible al público, el texto del tercer y cuarto párrafo del Artículo 14 de la Constitución de la Provincia de Misiones, que establece lo siguiente:

“La autoridad a cuyo cargo esté la custodia de un detenido está obligada, sin perjuicio de las medidas y precauciones asegurativas del caso, a llevarlo a la presencia de cualquier persona que lo requiera.

El incumplimiento o negligente observancia de las obligaciones señaladas en la presente disposición, ocasionan al funcionario o empleado responsable la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponderle”.

ARTÍCULO 2.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación debe disponer una amplia campaña de difusión de la presente Ley, tendiente a garantizar el pleno conocimiento de lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 14 de la Constitución de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.